

RESOLUCIÓN AE N° 199/2010
La Paz, 20 de mayo de 2010

TRAMITE: Aprobación de Factores de Estabilización para la Determinación de Precios de Nodo de Aplicación y Cargos Tarifarios para el periodo Mayo 2010 – Octubre 2010.

SINTESIS RESOLUTIVA: Aclaratoria y Complementación de la Resolución AE N° 176/2010 de 3 de mayo de 2010.

VISTOS:

El Informe AE DPT N° 270/2010 de 3 de mayo de 2010, la Resolución AE N° 176/2010 de 3 de mayo de 2010, las publicaciones y notificaciones correspondientes, el memorial presentado por la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. Bolivian Power Company Limited Sucursal Bolivia (COBEE S.A.), de solicitud de aclaración y complementación de la Resolución AE N° 176/2010 recepcionado el 13 de mayo de 2010, bajo Registro N° 4163, el decreto AE DPT N° 38-10 de 17 de mayo de 2010 y todo lo demás que ver convino,

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 176/2010 de 3 de mayo de 2010, en su Artículo Primero, se aprobaron los factores de estabilización para la determinación de los precios de nodo de aplicación en los nodos de suministro a las empresas Distribuidoras, para la facturación correspondiente al periodo Mayo 2010 – Octubre 2010; en su Artículo Segundo, se aprobaron los factores de estabilización para la determinación de los cargos tarifarios de aplicación, que serán utilizados por los Distribuidores para la facturación a sus Consumidores Regulados correspondiente al periodo Mayo 2010 – Octubre 2010.

Que la Resolución AE N° 176/2010, fue publicada en varios medios de difusión nacional, el 6 de mayo de 2010.

Que COBEE S.A., mediante memorial recepcionado el 13 de mayo de 2010, solicitó la aclaratoria y complementación de la Resolución AE N° 176/2010.

Que mediante decreto AE DPT N° 38-10 de 17 de mayo de 2010, se apersonó al representante legal de COBEE S.A., y se dispuso que la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones realice el informe correspondiente.

CONSIDERANDO: (Argumento presentado por COBEE S.A.)

Que COBEE S.A., en su memorial de solicitud de aclaración y complementación, sustentando su solicitud en el Artículo 11 del RLPA – SIRESE, señaló lo siguiente:

1. No fueron notificados con el Informe AE DPT N° 270/2010, por lo que no resulta claro ni evidente el análisis en que se basa el cálculo de los Factores de Estabilización de precios de nodo, motivo por el cual solicitan se aclare este vacío y se proporcione la información contenida en el citado informe.

RESOLUCIÓN AE N° 199/2010
La Paz, 20 de mayo de 2010

2. En el Artículo Primero de la Resolución AE N° 176/2010 se utilizan comas para expresar las cantidades numéricas contenidas en la tabla; sin embargo, en la tabla del Artículo Segundo se utilizan puntos.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que realizado el análisis correspondiente de lo obrado, y dentro del marco legal aplicable, se tiene lo siguiente:

El numeral III del Artículo 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) N° 2341 de 23 de abril de 2002, dispone que: "La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella."

Que conforme dispone el Artículo 11 del RLPA - SIRESE, corresponde resolver la procedencia de la solicitud de aclaración y complementación, sin alterar sustancialmente la Resolución objeto de la misma, aclarando y complementando la Resolución AE N° 176/2010 haciendo conocer, mediante notificación, el Informe Técnico AE DPT N° 270/2010 3 de mayo de 2010.

Con relación al argumento de COBEE S.A. sobre el numeral 2 anterior, la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones, mediante Informe AE DPT N° 303/2010 de 18 de mayo de 2010, establece lo siguiente:

Los Factores de Estabilización de Precios de Nodo que aparecen en la tabla contenida en el Artículo Primero de la Resolución AE N° 176/2010, han sido procesados en una máquina diferente a la que se usó para procesar los Factores de Estabilización de Cargos Tarifarios del Artículo Segundo de la misma Resolución AE N° 176/2010. La primera máquina tenía una configuración regional que representa la separación entre enteros y decimales con comas mientras que, la segunda máquina tiene una configuración en que esta separación se realiza con puntos.

Este es un efecto involuntario introducido por el procesamiento en dos computadoras diferentes pero que no invalida los resultados ni valores publicados, por cuanto es claro el conocimiento del proceso de determinación de precios cuales son los rangos en que se encuentran los valores, además de que éstos se publican con tres decimales, por lo que no pueden persistir dudas acerca de los valores finales, en especial si el número que antecede es cero.

Por lo que se concluye que con el propósito de evitar malentendidos, se debe considerar que los números separados por comas y puntos son números decimales.

El Artículo 11 del RLPA-SIRESE, expresamente dispone: "Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades"...."La aclaración no alterara sustancialmente la resolución objeto de la misma".



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
... PARA TODOS

RESOLUCIÓN AE N° 199/2010
La Paz, 20 de mayo de 2010

Por lo expuesto, debe declararse procedente la solicitud de aclaración y complementación solicitada por COBEE S.A.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales vigentes,

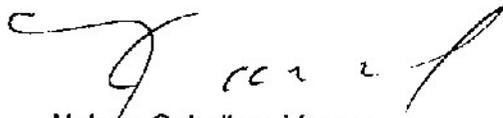
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de aclaración y complementación presentadas por René Sergio Pereira Sánchez Bustamante en representación legal de la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. Bolivian Power Company Limited Sucursal Bolivia (COBEE S.A.) y en su mérito se instruye la notificación del Informe AE DPT N° 270/2010 de 3 de mayo de 2010, junto con la presente Resolución.

Se salvan derechos subjetivos o intereses legítimos que la presente actuación pudiese generar.

SEGUNDO.- Se aclara que se debe considerar que los números separados por comas y puntos son números decimales.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:


Erika V. Luna Violet
DIRECTORA LEGAL a.i.